



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal-Simulación
Demandante:	Cesar Román Valencia
Demandado:	Andrey Román Valencia y Otros
Radicado:	630013103002-2021-00148-00
Asunto:	Inadmitir demanda

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto; ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, por las siguientes razones:

1. En el registro de nacimiento de la señora Miryam Román Valencia, se indica que su madre es la señora Fabiola Valencia Montoya. En consecuencia, no existe claridad entre el vínculo legal entre Miryam Román Valencia y Julia Rosa Valencia de Román.
2. En los hechos de la demanda, se indica que los señores Julia Rosa Valencia de Román y Gregorio Román Ríos, procrearon a: Libia, Hugo, Jairo, Ramiro, Cesar, Myriam, Berly, Andrey y Herman Román Valencia. Sin embargo, en la demanda nada se dice respecto de los señores Libia, Hugo, Jairo, Ramiro Román Valencia. Por lo anterior, el despacho para efectos de determinar la pertinencia de su vinculación, requiere a la parte demandante, para que aporte el registro de nacimiento de las citadas personas y la dirección de notificación judicial física/o electrónica.
3. En los hechos de la demanda, se indica que la señora Myriam, presenta una incapacidad. Por lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que informe si se ha adelantado, algún proceso de interdicción o la citada señora, cuenta con un tutor o guardador.
4. Con el fin de determinar la competencia en este asunto, se requiere el avalúo catastral del inmueble 280-68545.
5. De la revisión de las pretensiones de la demanda, se advierte que igualmente, se persigue el reconocimiento de indemnización y el pago de frutos. En consecuencia, se deberá presentar el juramento estimatorio; discriminando cada uno de sus conceptos y atendiendo los parámetros señalados en el Art. 206 C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

Resuelve

Primero. Inadmitir la demanda de la referencia; por las razones antes expuestas.

Segundo. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería a la abogada ANGELA MARÍA ESCOBAR QUINTERO, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

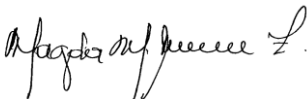


Ivonn Alexandra García Beltrán
Juez

G.M

ESTADO No. 095

Hoy, 02/07/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria